

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4333.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

Núm. 2145

Gobierno Civil.

Minas.—D. Domingo de Lete y Navaira, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «La Laboriosa» situada en el paraje denominado «Son Alfonso» del término de Calviá y en terrenos de D. Miguel Ribas, de Molla y de Estadas.

Hace la siguiente designación: Punto de partida el ángulo N. E. de la casita de Julian (a) Molla. A partir de él y unas á continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 30 metros al E.; 32 al S.; 400 al O.; 300 al N.; 400 al E. y 268 al S.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2146

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Pesetas.

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 Kilógramos.	0'71
Idem de paja de 6 Kilógramos.	0'24
Litro de aceite.	1'10
Kilógramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Litro de vino.	0'27
Kilógramo de carne de vaca.	1'90
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 30 de Octubre de 1894.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2147

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad de Octubre actual á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Días 2 y 3 de Noviembre.—Pensiones remuneratorias, regulares, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 5 y 6.—Retirados de guerra y marina.

Día 7 y 8.—Monte pío militar y civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 Octubre de 1894.—El Delegado accidental, Francisco de Semir.

Núm. 2148

D. Damián Galmés y Amer, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días las fincas que se expresarán, para hacer pago á D. Miguel Ferrer y Pujades de la cantidad de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos y las costas causadas y á causar que dicho Sr. Ferrer acredita contra los hermanos Mateo y María Mesquida y Martí mancomunada y solidariamente, segun resulta de los autos juicio verbal seguido á instancia del propio D. Miguel Ferrer contra los indicados hermanos Mesquida y Martí.

Una pieza de tierra propia de Mateo Mesquida y Martí, consistente en un cuarto de tierra campo, sito en el predio «Son Colom» de este término municipal, lindante al Norte con tierras de Sebastian Fullana (a) Parpal, al Sur con otras de Pedro Juan Caldentey, al Este con otras del propio Mesquida y al Oeste con otras de Pedro Juan N. (a) Tich. Es libre de censo y se halla justipreciada en doscientas pesetas.

Otra finca propia de María Mesquida y Martí, consistente en media cuarterada de tierra viña, sita en el «Plá de Llodrá» de este término municipal y linda por Norte con tierras de Antonio José Serra, por Sur con otras de Sebastian Durán, por Este con otras de herederos de Guillermo Riera y por Oeste con otras de Bartolomé Fullana. Es libre de censo y se halla evaluada en trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y una casa y corral que consta de dos vertientes con botiga y dos pisos sita en la calle de Artá de esta villa señalada con el número cincuenta, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Matalmales, por la izquierda con la de Antonio Fons y por el fondo con corral de Bartolomé Mascaró. Se halla afecta á la prestación de un censo reservativo de veinte pesetas treinta y tres céntimos á favor de D.ª María de los Dolores Más del Plá del Bey y Roig de Lluís y se halla justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Serán de cargo del comprador los gastos de las escrituras de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre las expresadas fincas.

3.º Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

4.º No se han suplido los títulos de propiedad y solo consta en autos una certificación de gravámenes de las expresadas fincas y el comprador quedará sugeto á lo dispuesto en el art. 1496 de la ley procesal.

5.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora al efecto señalados.

Dado en Manacor á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damián Galmés.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 2149

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Pliegos de condiciones que servirán de base en la ejecución de los aprovechamientos de los montes públicos de Baleares durante el presente año forestal de 1894-95.

I.

Condiciones de caracter general.

1.º Los aprovechamientos que pueden realizarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1894 á 30 de Septiembre de 1895, estan consignados en el BOLETIN OFICIAL número 4306 de 30 de Agosto de 1894 en que se dictan reglas para ejecutar la Real Orden aprobatoria del plan de aprovechamientos de 13 de Agosto de 1894.

2.º Los Ayuntamientos propietarios de los respectivos montes públicos acordarán el destino que quieran dar á los productos que tienen concedidos en el Plan cuidando de ajustarlo á la Ley municipal y á las leyes y los reglamentos de montes vigentes; los Alcaldes remitirán enseguida copia certificada del acuerdo al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y si intentan vender los productos en subasta pública, redactarán el pliego de condiciones que ha de regir con el de las facultativas en el acto de la subasta, evitando la redacción de condiciones que pudieran modificar, contrariar ó oscurecer el sentido de las condiciones facultativas.

3.º Cuando los productos hayan sido destinados á usos vecinales, el Ingeniero Jefe remitirá al Alcalde respectivo el oficio destinado á la Delegación de Hacienda, justificativo del importe del 10 por 100 de la tasación de aquella que ha de ingresar en caja, con destino al fondo de mejora y repoblación de los montes públicos; el Alcalde dispondrá el pago en Hacienda, remitirá la carta de pago al Ingeniero Jefe del Distrito, reclamará la expedición de licencia, y ésta, que se expedirá á su favor, junto con la carta de pago referida se enviará al Alcalde para los efectos que procedan.

4.º La venta de productos en subasta pública se anunciará en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia con las formalidades y los requisitos consignados en el reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

5.º La licencia de aprovechamiento, en que se consignarán los sitios designados por el personal del ramo donde se hallarán señalados los productos que puedan aprovecharse; la clase y calidad de los mismos, y los plazos y fechas de ejecución, servirá de base para formalizar la entrega á los usuarios.

La entrega la hará el funcionario del ramo de montes designado expresamente por el Ingeniero Jefe del Distrito, al representante del Ayuntamiento, dueño del monte, cuya entrega supondrá el reconocimiento de las señales que determinen claramente los límites del trazon, si se trata del aprovechamiento de leñas bajas; y las del sitio de corta con el aditamento de marcar, con el hacha marco del distrito el raigal de los árboles ya previamente marcados en el tronco; si se trata del aprovechamiento de maderas y leñas gruesas, debiendo reconocerse además, la zona fiscal que envuelve el rodal de corta, de doscientos metros de anchura, para conocer el estado en que se halle al hacer la entrega y de cuya buena conservación ha de responder el rematante.

Estas operaciones constarán en el acta de entrega que se levante, redactada por el funcionario encargado de la misma y que firmarán todos los concurrentes al acto.

El funcionario encargado de la entrega solicitará siempre la asistencia al acto de una pareja de la guardia civil del puesto respectivo, que asistirá á las entregas siempre que lo consientan las atenciones preferentes del servicio ó lo dispongan sus inmediatos Jefes.

6.º Todo aprovechamiento de caracter vecinal efectuado en época distinta de la consignada en la licencia, y fuera del sitio marcado, se considerará como fraudulento, y castigado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.º Los abusos cometidos en el trazon de corta y en la zona fiscal que lo envuelva se castigarán tambien como fraudulentos, y de conformidad con la parte penal del Real decreto consignado en la condición inmediata anterior.

8.º Toda petición de licencia que no vaya acompañada de la carta de pago justificativa del abono en Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 p.º de la tasación ó remate se considerará impertinente.

9.º Cuando los productos forestales hayan sido objeto de subasta, el remate deberá ser aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, el rematante, á los quince días, como maximum pagará en Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del remate, presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe del distrito, la del 10 por 100 de garantía que queda en cajas del municipio, y solicitará la expedición de licencia.

La licencia se expedirá á favor del

rematante y la entrega de productos se hará en la forma prescrita en la condición 5.^a de este pliego.

10. No se admitirá, ni se aprobará, en su caso, el remate en favor de las personas que habiendo sido rematantes de productos forestales hayan sido denunciados dos veces durante la ejecución de un aprovechamiento y considerados punibles los hechos denunciados.

11. Queda terminantemente prohibida la ejecución de obra alguna en los montes públicos tales como caminos de saca, chozas, talleres, carboneras y abrevaderos sin la licencia suscripta por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por quien esté encargado de la Jefatura del mismo.

Las trazas de los caminos deberán ser previamente determinadas por un funcionario del ramo, designado expresamente con este objeto, quien cuidará de marcar con manchas de lechada de cal la dirección de aquellas, y los árboles que hallándose en la caja del camino hayan de cortarse para ejecutar la obra.

La transgresión de este precepto conllevará la suspensión de la corta, la formación de expediente y el castigo que corresponda en concepto de multa y pago de daños y perjuicios.

Los sitios para chozas, talleres y carboneras se designarán por el Ayudante de Montes de la provincia que cuidará de emplazarlos en parages donde no sea fácil pegar fuego al monte.

12. Tampoco y bajo pretexto alguno, encenderán fuego sinó en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuesto al efecto construidos en los sitios y mediante las precauciones que tome el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito para la dirección del aprovechamiento respectivo, debiendo los contraventores resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

13. Durante el periodo del aprovechamiento, la Comisión del Ayuntamiento respectivo, los funcionarios del ramo y la Guardia civil cuidarán de su buena ejecución, denunciarán los abusos que se hayan cometido y se formará expediente al usuario ó rematante infractor, con suspensión previa del aprovechamiento, en curso de ejecución.

14. Al terminar el plazo consignado en la licencia para la ejecución del aprovechamiento ó al dar cuenta el rematante ó usuario al distrito de haberlo terminado, el funcionario del ramo que hizo la entrega, si es posible, y cuantos firmaron el acta correspondiente, reconocerán el sitio del disfrute y la zona fiscal. Si el aprovechamiento se ha ejecutado debidamente se dará al rematante ó usuario certificado de buena corta, si se notaren abusos se omitirá la expedición de dicho certificado, se consignarán los daños en el acta como si hubieran sido ejecutados por un infractor cualquiera y de conformidad con la parte penal del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, se trasladará el acta al Alcalde á quien se atribuya la facultad de instruir el expediente que seguirá todos sus trámites en la forma que proceda.

15. Los daños causados en los rodales por descuido notorio en la ejecución del aprovechamiento, serán valorados y pagados del 10 p^o de ganancia que los rematantes dejarán en depósito en arcas municipales, de las que se les dará carta de pago que presentarán al Ingeniero Jefe del Distrito con las expedidas por Hacienda por el 10 p^o de mejoras.

16. El rematante que haya obtenido certificado de buena corta recobrará su depósito de garantía en la forma que estipulen los Ayuntamientos, y cuando el Ingeniero Jefe del distrito notifique al Alcalde respectivo la expedición de aquel certificado.

17. Al rematante por un quinquenio que diera lugar á dos denuncias, justificadas, le caducará la concesión al ter-

minar el año forestal de las denuncias, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido y que se le exigirán en la forma que proceda.

Barcelona 18 Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

III.

Pliego de condiciones que regirán en las subastas de productos de montes públicos de la provincia.

1.^o Se sacarán á pública subasta los productos incluidos en el Plan aprobado por Real orden de 13 de Agosto próximo pasado y que los respectivos Ayuntamientos destinen á la venta en pública licitación, salvo los que por antiguas costumbres, usos ó servidumbres no denegadas por la administración ó reconocidas en sentencia judicial, determinados individuos ó vecindarios tengan derecho á beneficiar mediante el pago del precio de tasación ó gratuitamente, y reclamen dicho derecho dentro del plazo que á este fin señala la condición 4.^a del pliego I.

2.^o La primera subasta del aprovechamiento se realizará el día que determine la superioridad, en las casas consistoriales del pueblo y bajo la presidencia del Alcalde respectivo. Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará otra bajo el mismo tipo y condiciones á los diez días de celebrada la primera. Terminada ésta y en el preciso término de ocho días se remitirá el expediente al Ingeniero Jefe del Distrito, con el informe de la Alcaldía expresando, si no hubiese postor, las causas que motiven el retraimiento de licitadores á fin de que se proponga la repetición del remate ó las modificaciones convenientes en el pliego para asegurar el éxito de una tercera subasta.

Al expediente se unirá siempre copia íntegra de las condiciones á que se refiere el aprovechamiento.

3.^o Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes así en el pueblo donde radica el monte y en los del partido judicial. Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta escediera de 12500 pesetas se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

4.^o Cuantas dudas ocurran durante la subasta acerca de las posturas ó el abono de los postores se decidirán en el acto por la Presidencia.

5.^o Solo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono, ó que presentaren un fiador abonado ó fianza suficiente á juicio del Presidente, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasación.

6.^o No podrán tomar parte en la subasta los empleados de montes afectos al distrito; sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa y los Alcaldes, Secretarios y demás agentes de la Administración que deberán intervenir en la misma, bajo las penas señaladas en el artículo 23 del Real decreto citado en la condición 7.^a del pliego I.

7.^o Cuando la tasación de los productos correspondientes á una subasta esceda de 5.000 pesetas, será esta doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador y otra en el pueblo donde radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde.

Las proposiciones, en este caso, se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se expresa en el anuncio y acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia el 10 por 100 de la tasación por vía de fianza para presentarse licitador.

Cuando el valor de la tasación no esceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose durante la primera media

hora del acto, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, deseclándose como nula las que no cubran el tipo de tasación.

8.^o Toda persona que quiera tomar parte en una subasta, deberá depositar en manos del Presidente el diez por ciento del tipo de remate, cuya cantidad se devolverá despues de terminado el acto á la persona ó personas que no lo hubiesen obtenido, y el depósito del rematante quedará como garantía de su obligación y cumplimiento de lo que se estipule en los pliegos de condiciones y legislación vigentes, siéndole devuelto despues de practicado el reconocimiento final, siempre que resulte que el aprovechamiento se ha llevado á cabo con las condiciones de contrata.

9.^o Todas las subastas deberán ser precisamente presenciadas por un individuo de la Guardia civil del puesto correspondiente ó por un delegado del Distrito. Aquellas cuyo tipo de tasación esceda de 5000 pesetas deberán ser autorizadas por un escribano. El acta de remate se extenderá en papel del sello correspondiente.

10. La subasta no producirá efecto, hasta ser aprobada por el Sr. Gobernador, previo informe del distrito forestal.

11. Dentro de los quince días siguientes al de la notificación hecha al rematante, de la aprobación de una subasta, deberá presentar en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del remate, para mejoras y repoblación de los montes, la de garantía expedida por el Alcalde 10 por 100 también del remate y además deberá entregar un timbre móvil de 10 céntimos de peseta que el Ingeniero Jefe fijará en la licencia respectiva.

12. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

La Autoridad ó funcionario público que lo hubiere permitido, ó tolerado, incurrirá en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de Justicia.

13. Los arrendamientos que escedan de un año imponen al rematante la obligación de presentar la carta de pago del 10 p^o de la respectiva anualidad al Ingeniero Jefe del distrito para tomar nota y renovar la licencia procedente antes de 1.^o de Octubre de cada año.

14. Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior, no se hubieren recibido las cartas de pago en las oficinas del distrito, se procederá á nueva subasta previa anulación de la anterior, siendo responsable, bajo apremio el rematante de las diferencias del menor precio que resultaren y de su cuenta, el pago de las costas de la subasta en quiebra, todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecución de bienes.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte; abonando además su importe, como multa, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

16. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos objeto de la subasta, deberán consignarse para ser atendidas en el acto de entrega del aprovechamiento, pues una vez afirmada el acta por el rematante, se entenderá que renuncia á hacer observación alguna y recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

17. El plazo del arriendo se fijará en el anuncio de subasta y en las licencias que se expidan por el Distrito forestal; y los productos que al terminar el plazo de ejecución no hubiesen sido

extraídos del monte, quedarán á beneficio de éste.

18. El contrato se hará á suerte y ventura con entera sujeción á cuanto se dispone en la legislación vigente de montes.

Solo podrá rescindir el contrato en los casos á que se refiere el art. 106 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y en caso de proceder á la rescisión indicada, regirá tocante á la manera de pedirla y demás, lo prevenido en los artículos 107 y 108 del citado reglamento de montes.

19. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las condiciones del contrato referente á la ejecución de los mismos, hasta que se levante la suspensión por resultado del expediente que se instruya.

20. La administración se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de todo aprovechamiento siempre que por aprovechamientos fraudulentos, por incendios ú otros accidentes imprevistos, se altere la venta normal del monte.

21. Si el contrato hubiere de ser anulado ó suspendido por actos de la administración, agenos al rematante, éste será indemnizado á prorrato y previa tasación hechas por un funcionario del distrito, por el tiempo del arriendo que tenga satisfecho; pero no podrá reclamar otros perjuicios.

22. Bajo ningún concepto podrán los rematantes verificar otros aprovechamientos por insignificantes que sean, que aquellos para que se hallan expresamente autorizados.

23. Cuando algún rematante de productos leñosos quiera utilizar para la fabricación de cal ó carbón dichos productos, lo manifestará al delegado de la jefatura forestal, en el acto de la entrega de productos, marcándosele entonces los sitios aptos para establecer los hornos que, en ningún caso, podrán encenderse más que en los ocho primeros meses del año forestal, ó sea desde el mes de Octubre al de Mayo ambos inclusive.

24. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por éstos se reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesarios al propio objeto.

25. La transmisión ó traspaso de un arriendo habrá de ser aprobado por el Sr. Gobernador civil para que se considere con fuerza legal.

26. La ejecución de los aprovechamientos motivos de este pliego de condiciones se sugetará á las del pliego primero que antecede.

27. Cuantas dudas ocurran en la ejecución de todo aprovechamiento podrá consultarlas el rematante al distrito.

Barcelona 18 Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Condiciones especiales.

1.^a La corta de árboles por el pié, ya sean maderables, ya leñosos, se limitará exclusivamente á los señalados con el marco del distrito, dentro de la superficie expresada en el anuncio de subasta.

2.^a Si existieran dos troncos ó brazos gemelos y sólo una fuera el marcado, se cortará, cuidando de que no sufra daño el tronco ó trozo no marcado que deberá conservarse en pié.

3.^a Se procurará la caída de los árboles de modo que no se perjudique á los inmediatos que han de quedar en pié y en las sacas de maderas se cuidará de no dañar el repoblado.

4.^a Se prohíbe el descuaje ó descortezamiento de todo tocón y aquellos que no conserven perfectamente reconocible el marco del distrito al verificar la revisión de la corta, se considerarán como fraudulentos, aun cuando el total de los troncos no esceda del número de piés vendidos.

La revisión de los árboles cortados

por su pié se verificará al dar cuenta el rematante de haber efectuado la corta de todos ellos. Al efecto, se marcarán los árboles en su tronco y raigal, implantando en ambas entalladuras el marco del distrito, se apearán los árboles marcados haciendo la incisión entre ambas marcas y se dejarán los árboles apeados al pié del tocón hasta haber efectuado la revisión y recuento de los árboles subastados.

Los árboles cortados y que no tengan marca, existentes en el monte, quedarán á beneficio del dueño del monte, y el rematante pagará su importe como multa; si hubieren desaparecido del monte abonará el doble de su importe, deducido de las dimensiones del tocón.

5.^a Queda terminantemente prohibida la poda de pinos.

6.^a La transgresión de la condición inmediata anterior será castigada como fraudulenta y castigada con arreglo á la parte penal del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a El rematante ha de dejar perfectamente limpia de ramaje y despojos la superficie de la corta.

8.^a Las operaciones de corta, labra y arrastre se verificarán sólo durante las horas del día ó sea desde la salida á la puesta del sol.

9.^a La extracción de los productos procedentes de cortas tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen por los empleados del ramo.

10.^a La ejecución, en estos aprovechamientos se sugetará á las condiciones generales del pliego primero y además á las del segundo en caso de que sean por subasta.

Leñas bajas

1.^a El aprovechamiento se limitará exclusivamente á las superficies de corta ó tronzones designados en el anuncio de subasta.

2.^a La roza debe verificarse á hecho, cortando toda la leña baja, sin que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar en el monte la restante, exceptuando las que segun la licencia del distrito deben dejarse sin cortar. Sin embargo, en los sitios de mucha pendiente, la roza se hará por fajas alternas, horizontales, de un metro de anchura.

3.^a Los arbustos y matas se rozarán lo más bajo posible con instrumentos bien afilados y produciendo los cortes perfectamente limpios.

4.^a En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrá emplearse la azada y demás útiles de arranque.

5.^a Los aprovechamientos de leñas muertas se harán recogiendo únicamente las secas y caídas por el suelo, con excepción de las procedentes de daños ó abusos, cuyos productos estén detenidos con motivo de la instrucción de diligencias administrativas ó causa criminal.

6.^a La ejecución de este aprovechamiento se sugetará á las condiciones generales del pliego I y además á las del II en caso de que sean por subasta.

Pastos

1.^a Bajo ningún concepto podrá introducirse en los montes mayor número de cabezas, ni de diferentes clases de ganados que el que se consigne en la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito.

2.^a Queda prohibida la entrada de toda clase de ganado en los rodales de menos de seis años, y la del mayor y cabrio en los de menos de veinte años.

Igualmente se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, y en los tallares y sitios que se acoten por los funcionarios del ramo.

3.^a Será obligación del rematante, conservar el seto existente en el monte, y construir el necesario, á fin de que su ganado no se introduzca ni moleste á los propietarios colindantes del monte.

Para el seto á que se refiere el párrafo anterior, no se permitirá al rematante hacer uso más que de las leñas

que le señale el empleado del ramo que al efecto designe el Jefe del distrito.

4.^a Antes de terminar el arriendo deberá el rematante tener limpios y aseados no solo los abrevadores existentes en la actualidad, sino que también los que en adelante se construyan, de lo contrario se limpiarán á sus expensas.

5.^a El rematante no podrá pedir indemnización alguna por la corta de árboles y por las podas, rozas, aprovechamientos de frutos como no sean de encina ó algarrobo, que el Ingeniero Jefe del distrito tenga á bien llevar á cabo en sitio del aprovechamiento.

6.^a El mismo rematante viene obligado á podar las encinas y algarrobos, cuando la Jefatura lo considere conveniente.

7.^a En caso de verificarse siembras para el repoblado del monte deberán quedar vedados á la entrada de los ganados los sitios en que aquellos tengan lugar, abonándose al rematante el valor de los pastos de los expresados sitios, previa tasación, por el empleado del ramo que al efecto designe el distrito.

8.^a En la ejecución de los aprovechamientos á que este pliego de condiciones se refiere, regirán las que comprende los pliegos I y II que anteceden.

Palmito

1.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, produciendo los cortes lo mas bajo posible, sin dejar brotes ni ramas secas, viniendo obligado el rematante á rozar todas las palmeras sin elegir las de mejor calidad y dejar perfectamente limpio de despojos la superficie que comprende el aprovechamiento.

2.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas llamadas vulgarmente «Paumas y ventais» quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz denominada garbayó ó garballó.

3.^a El arranque y siega del palmito no podrá principiarse antes del primero de Mayo de cada año forestal, suspendiéndose en los días de lluvia, mientras el terreno esté reblandecido y terminará el 30 de Septiembre del mismo año forestal.

4.^a Además de las citadas condiciones, queda sugeto este aprovechamiento á las que se consignan en los pliegos I y II que anteceden.

Piedras y arcillas

1.^a El aprovechamiento de las canteras se hará á zanja abierta con talud, cuya base será un cuarto ó un quinto de su altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas. Tanto este aprovechamiento como el de arcillas se localizará en la forma que se especifique en el acta de entrega.

2.^a Los rematantes se limitarán á la explotación de las canteras que determine el Ingeniero Jefe ó su delegado, al hacer la entrega del aprovechamiento.

3.^a Además de estas condiciones regirán para este aprovechamiento, en la parte que corresponda, las que se citan en los pliegos generales I y II que anteceden.

Caza

1.^a Se considerará el rematante dueño exclusivo de la caza del monte ó montes á que el contrato se refiere y para el aprovechamiento podrá dar licencias individuales y en número que no exceda del que exprese la licencia del distrito, á cuyo efecto se presentarán aquellas oportunamente en la Jefatura donde serán visadas y selladas. Las licencias que no reúnan estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia civil.

2.^a El rematante y sus socios y abonados provistos de la licencia de que trata la condición anterior, son los únicos á quienes se permitirán la caza de toda clase de animales.

3.^a El rematante y sus socios y abonados respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y los del Estado, la época de la veda, así como los llamados días de fortuna.

4.^a En ningún tiempo podrá cazarse con lazos ni reclamos. El uso del hurón se autorizará únicamente por el Sr. Gobernador, segun las prescripciones de la misma ley de caza.

5.^a Con objeto de favorecer la persecución de ciertos insectos perjudiciales al arbolado, se prohíbe la caza de aves nocturnas, murciélagos, chotacabras, picos y golondrinas.

6.^a Si el rematante y sus socios intentan cazar tordos, en la época oportuna habrán de solicitar permiso del Ingeniero Jefe, para la construcción del artefacto llamado coll, expresando el parage en que desea establecerlo, pero de ningún modo podrán hacer uso de las maderas y leñas del monte público, sino que habrán de ser trasportadas de propiedades de los cazadores ó de otros particulares, siendo responsable de los daños que resulten en el coll y 200 metros á su alrededor, si no presentan recibo de haberlos denunciado al Ingeniero Jefe del distrito ó al Jefe del puesto de la Guardia civil encargado del monte.

7.^a El arriendo de la caza es exclusivamente para el uso de escopeta, el rematante y sus socios podrán acompañarse de uno ó dos perros auxiliares para cada escopeta, procurando bajo su responsabilidad, que éstos no molesten al ganado del rematante de los pastos.

8.^a Para este aprovechamiento, quedarán vigentes las condiciones objeto de los pliegos I y II antes expresados.

Barcelona 18 Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2150

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de contribuciones de la 1.^a zona de partido judicial de Palma (Balears.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución sobre riqueza rústica y urbana, industrial, impuesto sobre carruajes de lujo y sobre riqueza urbana declarada correspondiente al segundo trimestre del año actual de 1894-95, tendrá lugar durante los días laborables que transcurran desde el día 2 al 24 del próximo mes de Noviembre ambos inclusivos verificando el domicilio por los Recaudadores auxiliares en sus distritos respectivamente desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecidas en la plaza de la Constitución número 54 y horas de la una á las dos de la tarde.

Para conocimiento de los Sres. contribuyentes de esta Capital á continuación se insertan los nombres de los cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio de cada uno de los distritos en que está dividida esta zona con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo, los cuales deberán exhibir á todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

Primer distrito.

Cobrador, D. Julián Vicens y Ferrá.—Calles de Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, P. Cort, Brossa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Sto. Domingo, Pizá, Copiñas, Santa Eulalia, Plaza Santo Cristo, Fortuñy, Andrés, Morey, Mirador, Ginard, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolasco, Palau, Siete Esquinas, Luz, Juanot Colom, Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime 2.^o, Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Escursach, Monjas, Poderós, Pazadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Sta. Bárbara, Sta. Cilia, Berga, S. Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, San Bernardo, Plaza de la Seo, Pont y Vich, Sta. Clara, Vallespir, Pureza, Beato Alonso, Fonollar, Serra,

Formiguera, Portella, Coll, Montesión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores, P. San Gerónimo, Puerta Mar, Santa Fè, Baluarte del Príncipe, Bala-Roja, Capellanes, San Cristóbal, San Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lulio, San Buenaventura, Peso-Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desamparados, Plateros, Fiol, Sans y Vicente Mut.

Segundo distrito.

Cobrador, D. Bartolomé Mir y Calafell.—Calles de Ballester, Vila, Alfareria, S. Agustín, Socorro y P., Esparteria, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Monteros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herreria, Justicia, Miró, Estrella, San Andrés, Reus, Lonjeta, Galera, Corral, Hostals, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Moral, Sindicato, Arco Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cererols, Estades, Rincón, Rubí, Sombroeros, Plaza Mayor, Aceite y P., Casa España, Tamover, Vallori, San Felipe Neri, Santo Espiritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petit, Merced y P., Campo Santo, Bobians, Capuchinos, San Miguel, Ribas, Cristo Verde, San Vicente, Puerta Pintada, Carrió, Sintés, Cofradía, Arabi, Real, Teatro, Misión, Montaner, Masanet, Burgos, Perpifá, Carmen, Huertos, S. Elias, Olmos, Plaza de Toros, Cordelería y Zanoguera.

Tercer distrito.

Cobrador, D. Bernardo Darder y Homar.—Calles de San Felio, Montenegro, Santa Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gloria, Banco, Apuntadores, Moro, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. de la Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Boteria, Remolares, Lonja y P., S. Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, S. Pedro, Maestra, S. Lorenzo, P. Atarazanas, Corralasas, Almidonera, Bueyes, Corta, Olivera, Polvora, Pescadores, Plaza y Puerta de Santa Catalina, Bordoy, Cifre, S. Cayetano, Paz, Pueyo, Concepción, Pinos, Olivera, Ecce-Homo, Beata Catalina, P. Truyols, Unión, Rosa, Serriá, Armengol, Sacristía de San Jaime, Capuchinas, Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, S. Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Botánico, P. Sta. Magdalena, Puerta Jesus, Beneficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital y P., Ermitaño, Bonaire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, S. Martin, Zangranada, Broado, Pelaires, Yerosos, Jovellanos, Borne, Mercado y P., Riera, P. Teatro, Rambla, Orfila, Veri, Rosario y P., Maimó, Birretería, Soledad, Mifonas, Puigdorfilá y Palma.

El cobro de las cuotas de las Afueras se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

En iguales horas se cobrará también por el propio Recaudador las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 23 de Octubre de 1894.—Juan Mir.

Núm. 2151

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1894 á 95 el día primero del próximo Noviembre de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en

4.
cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

*Distritos municipales,
nombres de los Recaudadores
y días en que tendrá lugar la cobranza.*

Algaida, D. Lorenzo Cirerol Pons, del 1 al 5 de Noviembre.—Lluchmayor, el mismo, del 8 al 13 de id.—Sta. Eugenia, el mismo, los días 19 y 20 de id.—Marratxí, D. Onofre Vidal Salvá, del 2 al 5 de id.—Sta. María, el mismo, del 10 al 13 de id.—Andraitx, D. Julian Vicens y Ferrá, del 2 al 7 de id.—Calviá, el mismo, del 14 al 17 de id.—Buñola, don Bernardo Darder Homar, del 4 al 6 de id.—Valldemosa, el mismo, del 1 al 3 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll, del 1 al 3 de id.—Fornalutx, el mismo, los días 4 y 5 de id.—Sóller, el mismo, del 7 al 15 de id.—Bañalbufar, D. Miguel Mir Arbós, los días 7 y 8 de id.—Estal·lenchs el mismo, los días 2 y 3 de id.—Estal·laments, el mismo, los días 11 y 12 de id.—Esporlas, el mismo, del 4 al 6 de id.—Puigpuñent, el mismo, los días 9 y 10 de id.

En los mismos plazos se verificará la cobranza de la contribución del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico correspondiente á la riqueza urbana declarada.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Estal·laments 22 de Octubre de 1894.—Miguel Mir.

Núm. 2152

D. José Sastre y Borrás, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 1.º al 10 del mes de Diciembre en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva núm. 46 en Alaró.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*
Binisalem, los días 1, 2, 3 y 4 de Noviembre.—Lloseta, los días 5, 6 y 7 de id.—Alaró, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de idem.

19 Octubre de 1894.—El Recaudador accidental, José Sastre.

Núm. 2153

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona de Inca en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 1.º al 10 del próximo Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle de los Mártires en Muro.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*
Muro, del 1 al 6 de Noviembre.—Santa Margarita, del 7 al 11 de id.—María, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 18 al 23 de id.

Pollensa 18 Octubre 1894.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 2154

D. Juan Alzina y Alzina, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 1 al 10 de Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle de los Angeles en Inca.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Costitx, del 1 al 3 de Noviembre.—Sansellas, del 4 al 7 de id.—Inca, del 9 al 13 de id.—Llubi, del 16 al 19 de id.

Palma 20 Octubre 1894.—El Recaudador, Juan Alzina.

Núm. 2155

D. Andrés Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Inca

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor núm. 4 en Pollensa.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Pollensa, del 1 al 5 de Noviembre.—La Puebla, del 8 al 12 de id.—Alcudia, del 16 al 19 de id.

Santa Maria 19 Octubre de 1894.—Andrés Bestard.

Núm. 2156

D. Pedro Antonio Rotger y Alberti, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez del mes de Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle San José núm. 17 en Selva.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Campanet, los días 1, 2 y 3 de Noviembre.—Buger, los días 4 y 5 de id.—Selva, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.—Escorca, los días 17 y 18 de idem.

Selva 20 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Pedro Antonio Rotger.

Núm. 2157

D. Domingo Truyol Mesquida, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que debe exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Centro número 42 del pueblo de Manacor.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Capdepera, de 3 al 5 de Noviembre.—Manacor, de 7 al 14 de id.—Son Servera, de 16 al 18 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 19 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Domingo Truyol.

Núm. 2158

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre, próximo, en el local de la Recaudación.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza.*

Artá, los días 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.—Felanitx, los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 25 de Octubre de 1894.—El caudador, Nicolás Clar.

Núm. 2159

D. Antonio Bennaser Prohens, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 1.º al diez del mes de Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle de la Cruz número 2 en Campos.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza.*

San Juan, del 1 al 4 de Noviembre.—Campos, del 6 al 10 de id.—Santany, del 19 al 23 de id.

Campos 19 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 2160

D. Andrés Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único

documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva número 8 duplicado del pueblo de Porreras.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza.*

Montuiri, del 1 al 4 de Noviembre.—Petra, del 5 al 9 de id.—Villafranca, los días 10 y 11 de id.—Porreras, del 19 al 22 de id.

Porreras 19 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 2161

D. Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95 tendrá lugar en los pueblos de esta Isla en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en Mahón, calle de la Infanta núm. 8.

*Distritos municipales.
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Alayor, del 3 al 7 de Noviembre.—Ciudadela, del 7 al 12 de id.—Ferrerías, del 2 al 4 de id.—Mahón, del 1 al 6 de id.—Mercadal, del 4 al 6 de id.—Villa-Carlos, del 16 al 18 de id.

Mahón 20 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 2162

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de los contribuciones Territorial é Industrial, de edificios y solares y de prestamistas con hipoteca correspondientes al segundo trimestre de 1894 á 95, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

*Distritos municipales
y días en que tendrá lugar la cobranza*

Ibiza, del 2 al 5 de Noviembre.—Santa Eulalia, del 6 al 11 de id.—San Juan Bautista, del 12 al 16 de id.—San José, del 17 al 21 de id.—San Antonio, del 22 al 26 de id.—Formentera, del 28 al 30.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción, invitando á los Sres. Contribuyentes para que en los días y horas desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde, satisfagan sus respectivas cuotas.

Ibiza 20 de Octubre de 1894.—Recaredo Jasso.

ANUNCIO

**GRAN RELOJERIA DE CANSECO
Barrionuevo 15, Madrid.**

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, de dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptua de este requisito á los productos privilegiados.

Las Campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central, Barrionuevo, 15, Madrid.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.